

El juicio a Miguel Osvaldo Etchecolaz (La Plata, 2006) y la construcción de la memoria colectiva.

Cintia González Leegstra.

Cita:

Cintia González Leegstra (2007). *El juicio a Miguel Osvaldo Etchecolaz (La Plata, 2006) y la construcción de la memoria colectiva. VII Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-106/127>

“EL JUICIO A MIGUEL OSVALDO ETCHECOLAZ (LA PLATA, 2006) Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA MEMORIA COLECTIVA”

Cintia González Leegstra, UNLP – IDES – UNGS

cintiacgl@yahoo.com

ABSTRACT

La ponencia se basa en un estudio de caso sobre el juicio al ex represor Miguel Osvaldo Etchecolaz, que se llevó adelante en la ciudad de La Plata en el año 2006, a raíz de la anulación de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final.

Se trata de una primera aproximación a la investigación sobre los juicios en relación a la última dictadura cívico- militar y pretende inscribirse dentro del campo de estudios sobre memorias del pasado reciente argentino.

En este sentido, se analizarán las distintas memorias que circulan ante el estrado judicial. También se indagará en la manera en que el Poder Judicial se posiciona ante la militancia política de los testigos.

Para ello, se observarán primero algunas cuestiones en torno a la especificidad de la lógica judicial, tales como: qué tratamiento se da a los testigos que deben declarar sobre situaciones traumáticas que han vivido; qué elementos se utilizan como “pruebas” (testimonios, documentos escritos, otros); qué símbolos de autoridad y relaciones de poder aparecen; qué juicios son orales y públicos y por qué.

Se analizarán además las relaciones de continuidad y ruptura que pueden trazarse en relación con juicios anteriores, realizados en otras jurisdicciones.

INTRODUCCIÓN

Este trabajo se basa en un estudio de caso sobre el juicio al ex represor Miguel Osvaldo Etchecolaz, que se llevó adelante en la ciudad de La Plata en el año 2006, a partir de la anulación de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final.

Se trata de una primera aproximación a la investigación sobre los juicios en relación a la última dictadura cívico- militar y pretende inscribirse dentro del campo de estudios sobre memorias del pasado reciente argentino.

Miguel Osvaldo Etchecolaz fue Director General de Investigaciones de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, entre 1976 y 1979. Se lo juzgó, en esta ocasión, por secuestros, torturas y ejecuciones a seis personas durante el período en que ocupó dicha función, sea directamente o en forma mediada, a

través de órdenes impartidas al personal a su cargo. Cabe destacar que el mismo ya había sido juzgado anteriormente por otros casos, contabilizándose decenas de secuestros, torturas y ejecuciones en su prontuario.

CONTINUIDADES Y RUPTURAS

Resulta importante indagar cómo se inscribe este juicio en el marco de los juicios que se venían realizando y que continuarán haciéndolo.

Durante el período de vigencia de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final, se iniciaron en distintas partes del país¹ los llamados “Juicios por la Verdad”: como no se podía juzgar a los victimarios, se reconocía al menos el derecho de las víctimas y sus familiares a conocer la verdad. Al principio fueron bastante resistidos por los organismos de derechos humanos, ya que se trataba de juicios sin condena.

“Sin embargo después con el tiempo incluso la Asociación Ex Detenidos suele hacer ahí una autocrítica porque en realidad fue el lugar donde se logró primero una acumulación de prueba impresionante, que es lo que va a permitir después que la mayoría de los juicios ya estén listos y por otro lado el tema de mantener el tema vigente y una cierta forma de presión casi cotidiana sobre el poder político, en vistas a la anulación de las leyes”²

También se realizaron distintos juicios en el exterior, donde Cortes de países europeos pidieron la extradición de militares implicados en la represión. Cabe citar el caso francés, por ejemplo, donde se juzgó a Alfredo Astiz ‘in absentia’ por el asesinato de dos monjas francesas, Alice Domon y Leonie Duquet, condenándolo a prisión perpetua. Y el caso italiano, donde también fueron juzgados represores argentinos por crímenes cometidos contra ciudadanos ítalo- argentinos.

Los casos español y belga son diferentes, ya que la legislación de dichos países permite juzgar crímenes de Lesa Humanidad, aun si no han sido cometidos contra ciudadanos españoles o belgas. De esta manera, fueron juzgados militares argentinos y chilenos, como Adolfo Scilingo y Augusto Pinochet.

“Hay un mito que es en el 2003 vino Kirchner y dijo ‘anulemos las leyes’ y en realidad vos tenés ahí dos motivos: uno, la presión del campo popular que nunca dejó de estar, y dos, que es la más importante a nivel gubernamental, el pedido de las extradiciones a los militares argentinos que hacía España y que la única manera de contrarrestarlo era juzgarlos en el propio país. Hay que ver eso para no perder de vista y para no tener una idea utópica de cómo se reabren [las causas].”³

A partir de la anulación de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final, se reabren las causas en todo el país. En Buenos Aires y en La Plata avanzan gracias al impulso de los organismos de derechos humanos.

“...no es casual que sea donde hay más organismos de derechos humanos participando. En el resto del país en realidad están en un estado lamentable las causas, en general no hay imputados en casi ninguna, donde hay imputados no hay detenidos...”⁴

Las causas han encontrado muchas trabas en distintos sectores del poder judicial, entre los que cabe destacar la Cámara de Casación Penal.

“Acá es donde te encontrás con todo lo que significa no haber revisado absolutamente nada de lo que fue la dictadura: un poder judicial reaccionario que encuentra mil y una excusas para no hacer nada, en definitiva para avalar la impunidad; por otro lado algunos jueces o fiscales que más o menos respondían a las presiones populares, pero eso encontraba también otro freno que fue durante muchos años y sigue siendo la Cámara de Casación Penal, creada por el menemismo, y una Corte Suprema que bueno, no hace falta...”⁵

La Cámara de Casación revisa las causas por vía recursiva: cuando las querellas y los fiscales cuestionan una decisión primero va a la Cámara Federal de Apelaciones y luego a la Cámara de Casación Penal.

“La Cámara de Casación actuó durante todos estos años como un embudo, por ejemplo, cuando se inicia el Juicio por la Verdad en Mar del Plata, por distintas vías sectores de la derecha vinculados a la C.N.U. logran llegar a la Cámara de Casación... la mayoría de las cuestiones se denominan ‘incidentales’: no afectan al proceso en sí, por lo tanto el proceso se podría continuar mientras la Cámara resuelve ese pequeño problema y en general tenían prácticas como pedir que se elevara todo el expediente, de forma de frenarlo... el juicio allá estuvo frenado dos años, y la mayoría de los procesamientos a genocidas estuvo frenado allí, fue una Cámara que ratificó todas las prisiones domiciliarias, conceptos... el paradigmático, Bisordi acusando de terroristas a abogados y a víctimas de la represión.”⁶

Luego del Juicio a las Juntas y antes de la sanción de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final, comienzan a investigarse las cadenas de mando inferiores. Así, Etchecolaz es juzgado junto con Ramón Camps y otros funcionarios de la Policía de la Provincia de Buenos Aires en la Causa 44, que se conoce como “Circuito Camps”.

“La Causa 44 estaba en Buenos Aires. Viene acá, se transforma en Causa 1, ahora con la nulidad de las leyes, o sea Causa 1 porque bueno, es la primera de la Secretaría que se crea para seguir... y de ahí se desprenden todos los Centros Clandestinos. Pero la ‘Causa madre’ digamos es la 44, que es todo el funcionamiento de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. De ahí van saliendo las demás.”⁷

LOS JUICIOS QUE SE VIENEN

Actualmente el mismo Tribunal que juzgó a Etchecolaz se encuentra juzgando al ex capellán de la Policía Bonaerense Christian Federico Von Wernich. Pero lo que los organismos de derechos humanos están pidiendo son juicios por Centro Clandestino de Detención. Es decir, que se juzgue a todos los que prestaban servicios en cada Centro de Detención por todos los que estuvieron detenidos allí.

“Acá dimos una pelea muy larga que dio sus frutos, para lograr que las Causas se hagan por Centro Clandestino de Detención y que se enjuicie a todos aquellos que participaron, por todos aquellos que fueron vistos en el Centro Clandestino.”⁸

El pedido de Causas por Centro Clandestino se basa en la búsqueda de un criterio de unificación que permita mostrar la existencia de un genocidio, como se verá más adelante.

LA CAUSA

“El juicio se inicia mientras estaban en vigencia las leyes de Obediencia Debida y Punto Final, lo inicia la Cámara Federal, Schiffrin, que hay que hacerle un reconocimiento en eso, porque dice ‘está bien, yo no puedo juzgar penalmente pero ¿qué hago con esto?’ Y arma una Causa, con la excusa de que eran casos que no habían sido tratados previamente y que por lo tanto no estaban alcanzados por la Obediencia Debida y el Punto Final. Y por eso es el primero en llegar a juicio”⁹

En efecto, Etchecolaz fue juzgado en esta ocasión por los homicidios de Diana Esmeralda Teruggi, Patricia Graciela Dell’ Orto, Ambrosio Francisco De Marco, Elena Arce Sahores, Nora Livia Formiga y Margarita Delgado, y por las privaciones ilegales de la libertad y aplicación de tormentos a Nilda Emma Eloy y Jorge Julio López.

“Eran nada más que seis casos, con ocho víctimas... un caso que no es el habitual porque eran todos casos de homicidio, no casos de desaparición forzada, es decir, o bien porque fueron muertos en supuestos enfrentamientos y están las actas de defunción o se encontraron los cuerpos después, que los encontró el Equipo de Antropología Forense, o bien porque existía, en uno de los casos... López, había presenciado el fusilamiento de dos de ellos y por lo tanto eran todos casos de homicidios, por eso es bastante atípico”¹⁰

Es notable la falta de sistematicidad en el armado de las causas, ya que por ejemplo, se juzgaba a Etchecolaz por el homicidio de Diana Teruggi y no por los de Roberto Mendiburu Eliçabe, Roberto Porfidio y Juan Carlos Peiris,

ni por el secuestro de Clara Anahí Mariani, hechos que fueron parte del mismo operativo.¹¹

*“Ésos son los absurdos procesales: Etchecolaz fue juzgado por el caso de Clara Anahí y el padre en la Causa 44 en el año '86 y fue absuelto por ese caso. Entonces tenés la paradoja de que acá de un operativo que fue el de la calle 30, donde hubo... nunca me acuerdo pero son cinco o seis muertos, y una beba robada, lo único que se enjuiciaba era el homicidio de Diana Teruggi. Pero no el de sus compañeros que murieron con ella.”*¹²

UN ESPACIO DE LUCHAS

Consideraré que el ámbito judicial puede ser tomado como un espacio de luchas por los sentidos del pasado reciente. Si las luchas por las representaciones del pasado *“implican, por parte de los diversos actores, estrategias para ‘oficializar’ o ‘institucionalizar’ una (su) narrativa del pasado”* (Jelin; 2002: 36), en el ámbito judicial encuentran un lugar donde ser reconocidas por el Estado.

“Lograr posiciones de autoridad, o lograr que quienes las ocupan acepten y hagan propia la narrativa que se intenta difundir, es parte de estas luchas.” (Jelin; 2002: 36). Así lo entiende la abogada del juicio entrevistada, representante de las querellas, que plantea una diferenciación entre los organismos de derechos humanos opuestos al gobierno y los oficialistas, en relación a la manera de pensar el ámbito judicial:

*“Será porque los opositores, los no cooptados o como los quieras llamar lo vemos como un ámbito más de disputa. Me parece que el ámbito judicial no siempre se ve como un ámbito de disputa. Nosotros lo concebimos de esa manera. Vos tenés una disputa ideológica, que hacés cotidianamente y la tenés que expresar, o sea tratamos de expresar esa misma disputa, esos mismos reclamos en la cuestión judicial.”*¹³

Asimismo hay que considerar que se trata de juicios que en la actualidad cuentan con una gran cobertura mediática, lo cual permite a los organismos “instalar el tema”. Si bien con ciertas limitaciones, dado que los medios no siempre difunden lo que a los actores involucrados les interesaría que transmitan:

*“...los medios no ayudan mucho tampoco en esto. Por ahí hacían hincapié como siempre lo han hecho en testimonios morbosos, en las cuestiones más escabrosas, pero nunca con una mirada general ni nada por el estilo.”*¹⁴

“lo más indignante era el tema éste de los medios, porque es más o menos lo mismo que las Madres de Plaza de Mayo diciendo durante veinte años ‘los tiraban de los aviones’ y hasta que no vino Scilingo y dijo ‘los tirábamos al

mar'... esto es lo mismo. Salía en los medios 'se relatan nuevos horrores', 'no, flaco, ya lo dijeron veinte veces, lo dijeron en el '84...'”¹⁵

Si el espacio judicial puede verse como un ámbito de disputa, será un lugar de luchas entre distintas memorias rivales: “La ‘memoria contra el olvido’ o ‘contra el silencio’ esconde lo que en realidad es una oposición entre distintas memorias rivales (cada una de ellas con sus propios olvidos). Es en verdad ‘memoria contra memoria’” (Jelin; 2002: 6). Las querellas y la defensa expondrán entonces su versión de los hechos y el Tribunal decidirá quién es “dueño” de la verdad¹⁶.

En los Fundamentos de la Sentencia a Miguel Osvaldo Etchecolaz hay una alusión al “derecho como productor de verdad”, que plantea una articulación posible entre “memoria”, “verdad” y “justicia” (o “derecho”):

“Michel Foucault habla del Derecho como ‘productor de verdad’... y coincidiendo con el concepto me permito agregar que en estos casos en juzgamiento, ese reclamo de las querellas del simple reconocimiento de una ‘verdad’ adquiere una importancia decisiva para la construcción de la memoria colectiva.”¹⁷

“...las alusiones que muchas veces se escuchan... en cuanto a la necesidad de ‘reconciliación’, de ‘mirar para adelante’ y de la inutilidad de ‘revolver el pasado’, son exactamente el punto opuesto a aquel Derecho como ‘productor de verdad’ al que aludía Foucault, único sobre el cual puede construirse válidamente la memoria, paso inicial indispensable para algún tipo de reparación y por sobre todo para prevenir nuevos exterminios.”¹⁸

Como puede observarse, el juez está hablando de “la” memoria colectiva, que puede ser entendida como memoria nacional o nacional- estatal. El Estado debe reconocer “una” verdad para ayudar a construir “la” memoria colectiva.

MEMORIAS

Sin embargo, como se dijo anteriormente, lo que se da en efecto es una disputa entre distintas interpretaciones del pasado. Entre las narrativas que circularon ante el estrado judicial, pueden destacarse la impulsada por los/as abogados/as de la Asociación Ex Detenidos Desaparecidos (AEDD) y de algunos particulares, que pidieron que se juzgue al imputado por el delito de “genocidio”, y la de otros/as abogados/as que pidieron condena por los delitos de “traición a la patria” y “crímenes de lesa humanidad”.

“...el delito de genocidio no está incorporado al Código Penal... eso trae muchos debates jurídicos, muy enroscados... pero lo fundamental es la cuestión política de decir ‘genocidio’. Porque cuando se usa la categoría que el gobierno está impulsando que usemos, que es la de ‘Lesá Humanidad’, estás

hablando de una matanza indiscriminada que puede cometer cualquiera... No hace falta una caracterización ni una intencionalidad”¹⁹

Si bien no se condenó al imputado por el delito de genocidio porque, como dice la abogada, no está incorporado al Código Penal²⁰, sí se logró una condena que reconoce la existencia de un genocidio en la Argentina entre 1976 y 1983.

LA “OTRA” MEMORIA

En principio podría hablarse de dos grandes memorias sobre lo ocurrido durante la dictadura militar: la de las víctimas y la de los victimarios. No obstante, en realidad se trata de dos grandes campos, al interior de los cuales también existen diferencias²¹. Ahora bien ¿cuál fue la otra gran memoria que se oyó en el juicio? ¿Cuál es la versión de los hechos que sostiene el imputado, autor del libro “La Otra Campana del Nunca Más”?

“...la Defensa hizo... lo que en los '70 se denominaba ‘juicio de ruptura’, que era al revés, eran los militantes políticos que desconocían a los tribunales, decían ‘ustedes no son quién para juzgarme’. Esto fue como un juicio de ruptura al revés.”²²

“...Etchecolaz en eso la tiene muy clara. Él se asume como preso político... ‘prisionero de guerra’ firma, él firma ‘Miguel Ángel Etchecolaz, prisionero de guerra’. ‘Miguel Osvaldo’. ‘Osvaldo’, perdón.”²³

Los defensores del ex Director General de Investigaciones de la Provincia argumentaron que los hechos investigados debían ser juzgados como hechos de guerra por el Código de Justicia Militar...

“...y no por el Código Penal ya que así nos apartamos del juez natural... en esta Causa se han vulnerado principios jurídicos de gran tradición en el mundo civilizado, como... la prescripción y el principio de legalidad entre otros.”²⁴

Asimismo sostuvieron que debía aplicarse una ley penal más benigna...

“...y en este caso son las leyes 23.492 y 23.521 que fueron normas de pacificación más que de obediencia debida y punto final.”²⁵

También afirmaron que no puede hablarse de un genocidio en el caso argentino y que, dado que no se trata de delitos de Lesa Humanidad, han prescrito por el paso del tiempo. Por otra parte, refutaron la validez de los testimonios...

“...porque entre otras cosas persiguen un interés económico en el resultado de la Causa, además no hay prueba perfecta, que pruebe por sí sola el hecho, al que no puede arribarse por indicios”²⁶

PRUEBAS Y TESTIMONIOS

En estos casos no puede existir “prueba perfecta”, como pidieron los abogados de Etchecolaz, ya que justamente las pruebas han sido destruidas o permanecen ocultas. En este sentido, los Fundamentos de la Sentencia de este juicio citan parte de la sentencia de la Causa 13/84²⁷, que dice:

*“La declaración testimonial es un medio de prueba que se privilegia frente a modos particulares de ejecución en los que deliberadamente se borran las huellas, o bien se trata de delitos que no dejan rastros de su perpetración, o se cometen al amparo de su privacidad. En tales supuestos a los **testigos** se los llama **necesarios**.”*²⁸ (la negrita es mía).

Esto nos introduce en el tema de las pruebas de veracidad que considera válidas el poder judicial. En este juicio se utilizó información de los archivos de la CONADEP y de la DIPBA (de éste último a través del testimonio de una empleada de la Comisión por la Memoria, designada como Perito por la Cámara Federal, para trabajar con los Juicios por la Verdad), e informes del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), que logró identificar los restos de tres personas por los homicidios de las cuales se juzgaba a Etchecolaz.

Pero también fueron utilizadas declaraciones: tanto aquellas declaraciones formuladas en juicios anteriores, como nuevas. En este sentido hay que tener en cuenta la especificidad de los testimonios brindados por personas que han vivido situaciones límites:

*“...en los juicios comunes el derecho, el garantismo o sea las corrientes más progresistas ¿qué te dicen?: ‘el imputado tienen un derecho de defensa y para que ese derecho de defensa no se rompa siempre tiene que tener la posibilidad de confrontar al testigo.’ Entonces no sirven las declaraciones prestadas previamente en sede judicial. Lo que nosotros decimos es ‘paren, muchachos, esto es un genocidio’”*²⁹

En este sentido, los/as abogados/as de los/as querellantes plantearon lo que denominan “revictimización de los testigos”, que aparece en los Fundamentos de la Sentencia como “múltiple victimización”. Los testigos deben revivir la experiencia traumática una y otra vez, al tener que recordarla para declarar.

*“...es complejo porque vos ves que en realidad ponés al testigo en el **lugar del obligado a tener memoria** ¿no? O sea, bueno, ‘¿yo cuándo voy a tener derecho a olvidarme de esto?’”*³⁰ (la negrita es mía).

En los Fundamentos de la Sentencia a Etchecolaz se analiza este problema, previendo que los/as mismos testigos deban declarar en futuros juicios.

“Se trata de un verdadero cambio de paradigmas que obliga a repensar métodos, prácticas y fundamentalmente razonamientos... respecto de aquellas personas que el sistema judicial cita ‘mecánicamente’ y muchas veces sin tener en cuenta en su justa dimensión el grado de sufrimiento que su comparecencia les puede ocasionar.”³¹

Hay testigos que fallecen, testigos que no se encuentran en condiciones de declarar, testigos que ya no quieren volver a recordar.

“Parte de la protección debida por el Estado a los testigos, incluye evitar las interminables citaciones judiciales a los debates que sin duda se sucederán de no tomarse las medidas adecuadas.”³²

Este juicio tuvo un tribunal bastante particular, que se dedicaba a escuchar más que a preguntar. No interrumpía los testimonios y en todo caso hacía preguntas al final, pero respetaba la necesidad de algunos testigos de exponer.

“...tuvimos un tribunal atípico con un presidente de tribunal atípico... que tuvo unas cosas bastante inteligentes. Una es decir no tenemos que reiterar lo que ya está probado... está probado que el mero hecho de estar en un Centro Clandestino de Detención es tortura. Entonces no es necesario hablar y acá se hizo mucho hincapié en no hablar, salvo bueno en caso de que el testigo lo considerara necesario, sobre la tortura...”³³

La situación que se vivió en este juicio se aleja un poco del escenario clásico, que describe Pollak al referirse al testimonio judicial en los casos de sobrevivientes del Holocausto:

“Forzar el testimonio poniéndolo en ese molde es obligar al sobreviviente a pasar revista a sus sufrimientos y a reencontrarse físicamente cara a cara con los que se los han infligido, sin ofrecer a cambio la mínima chance de una compasión emocional” (Pollak; 2006: 64).

MILITANCIAS

Cabe preguntarse también la manera en que aparece o no la militancia política y la identidad política de los testigos en sus declaraciones, ya que, como se sabe, en el famoso Juicio a las Juntas no era recomendable mencionar dichos datos.

“Eso fue lo más lindo del juicio, que por la forma en que lo contextualizamos, precisamente porque lo que queríamos demostrar fue la existencia de un genocidio, hicimos insistencia en las pertenencias políticas y en las pertenencias sociales, gremiales. Entonces... muchos fue la primera vez. Imaginate que cuando fue el Juicio a las Juntas, la teoría de los Dos Demonios no era una teoría, era una práctica, el que iba y decía ‘yo participé en

*Montoneros', listo, causa, de hecho terminamos en el año '90 con Graciela Daleo indultada junto a los milicos."*³⁴

De esta manera, muchas personas se emocionaron al volver a oír nombres de empresas que ya no existen, como las de calefactores Saiar y Rheem, de partidos políticos, como el Partido Comunista Marxista Leninista, de agrupaciones estudiantiles.

En el juicio a Etchecolaz no hubo, por parte del fiscal y los jueces, preguntas acerca de la identidad política de los testigos ni de su participación en organizaciones políticas. Sí acentuaron en esto los/as abogados/as de los querellantes y algunos/as testigos eligieron hacer referencia a este tema.

*"Acá hubo un clima en el cual era como que se podía y nosotros hicimos bastante hincapié en eso".*³⁵

Siguiendo a Elizabeth Jelin (2002), cabe preguntarse si toda judicialización de un conflicto, implica necesariamente su despolitización y en qué medida la lógica penal entra en contradicción con la lógica política.

"El marco del Juicio a los Ex Comandantes de las Juntas Militares realizado en 1985 fue propicio para esta despolitización de los conflictos. El marco jurídico formal eliminaba toda referencia a ideologías y compromisos políticos. Lo central era determinar que se habían cometido crímenes, sin preguntarse –omitiendo explícitamente- el posible móvil político de las acciones de víctimas o represores." (Jelin; 2002: 72).

Este juicio estuvo muy politizado, desde el momento en que son organizaciones políticas las que se presentan como querellantes. Asimismo el inicio y sobre todo el final del juicio, estuvieron acompañados por una importante movilización popular.

EMPRENDEDORES DE JUSTICIA

Elizabeth Jelin utiliza la noción de "emprendedores de la memoria", inspirada en el concepto de "moral entrepreneurs" de Howard Becker. Los/as emprendedores de la memoria son aquellos/as actores que luchan por el reconocimiento social y la legitimidad política de su versión del pasado.

De esta manera, podría hablarse en este caso no sólo de emprendedores de la memoria, sino también de "emprendedores de la justicia".

"Nosotros insistimos mucho para que se presentaran la Federación Universitaria, la CTA, como forma de demostrar que ese exterminio estuvo dirigido fundamentalmente a los sectores organizados de la sociedad... obreros y estudiantiles. Entonces quienes son sus representantes son los que tienen que presentarse y acá fueron aceptados como querellantes. Incluso ahora hay

partidos políticos que se han presentado por sus militantes y fueron aceptados... en San Martín y en Buenos Aires. Y es un concepto mucho más amplio esta idea de involucrar toda la cuestión social."³⁶

En el juicio a Etchecolaz se presentaron como querellantes la Asociación de Docentes de la Universidad de La Plata (ADULP), la Asociación de Trabajadores de la Universidad de La Plata (ATULP), la Federación Universitaria de La Plata (FULP), la Central de Trabajadores Argentinos (CTA), la Asociación Ex Detenidos Desaparecidos (AEDD), la Asociación Anahí (fundada por la Abuela de Plaza de Mayo conocida como Chicha Mariani), HIJOS La Plata y particulares directamente afectados.

El hecho de que se presentaran como querellantes distintos sectores de la sociedad civil, da cuenta de que se está saliendo del 'familismo' (Jelin, 2006b), que reinó en la lucha por los derechos humanos durante y luego de la dictadura.

"La fuerza del familismo... implica, paradójicamente, un alto grado de exclusión de otras voces sociales –por ejemplo, ancladas en la ciudadanía o en una perspectiva más universal referida a la condición humana- en la discusión pública de los sentidos del pasado y de las políticas a seguir en relación con ese pasado". (Jelin; 2006b: 1).

También las autoridades de la Facultad de Ciencias Exactas de la Universidad Nacional de La Plata pidieron autorización al Consejo Superior para presentarse como querellantes, pero no lo consiguieron, porque el Consejo sostuvo que, dado que la Universidad es estatal, su único representante es el fiscal.

*"Ahí es mentira porque la Universidad es un ente autárquico, entonces no la representa el fiscal."*³⁷

Hablar de emprendedores de la memoria supone, según Jelin, hablar de generadores/as de proyectos que buscan atraer la atención social y volver a sus emprendimientos una cuestión pública.

"...los emprendedores saben muy bien que su éxito depende de 'reproducciones ampliadas' y de aperturas de nuevos proyectos y nuevo espacios" (Jelin; 2002: 62).

En este sentido, las organizaciones que impulsaron el juicio realizaron luego distintas charlas en facultades y centros culturales, con la intención de dar difusión al tema. También prepararon presentaciones en congresos, para difundir lo que implica una sentencia que reconoce la existencia de un genocidio en nuestro país.

"...a vos te sirve en tanto y en cuanto puedas lograr que después en todo el país empieces a tener resoluciones judiciales concordantes en eso, o que

puedas generar también una cierta corriente de pensamiento que lo avale. Si vos tenés un fallo que después la Universidad te lo muestra como un mamarracho jurídico o tenés un fallo que termina siendo una excepción no tiene efectividad.”³⁸

En esta vía cabe destacar que recientemente se ha condenado a dos ex represores en Tucumán, Antonio Bussi y Luciano Benjamín Menéndez, reconociendo la existencia de un genocidio también en dicha sentencia (Página 12, 22/06/07).

En el juicio a Etchecolaz, por primera vez un tribunal dictaminó que en su propio país tuvo lugar un genocidio.³⁹

“Hasta ahora vos lo que tenés son tres casos: Nüremberg, que en realidad es un tribunal de guerra, un tribunal internacional de las potencias ocupantes y después tenés Yugoslavia y Ruanda. Que es Corte Penal Internacional, o sea, que es un sistema internacional que juzga con normativa internacional. Esto es un tribunal interno que en su país dice ‘lo que pasó acá fue un genocidio’. Eso es la primera vez. Hemos hecho historia...”⁴⁰

GENOCIDIO

Los Fundamentos de la Sentencia a Etchecolaz rastrean los orígenes del delito de genocidio en la normativa internacional, a partir de la Segunda Guerra Mundial. Así, en el año 1946 las Naciones Unidas dictan la Resolución 96 que “incluyó en el concepto de genocidio, a los **‘grupos políticos y otros’** (SIC)... y luego a los **‘motivos... políticos, o de cualquier otra naturaleza’**”⁴¹ (la negrita es del autor). Se incluyó motivos políticos y opiniones políticas de los grupos en cuestión.

Sin embargo, en la Convención sancionada en el año 1948, “debido a circunstancias políticas imperantes en la época en algunos Estados”⁴², se excluyó tanto a los grupos políticos como a las motivaciones políticas. Los estados miembros de las Naciones Unidas, que en el año ’46 estaban horrorizados por los crímenes del nazismo, en el ’48 considerarían que una definición tan inclusiva del delito de genocidio podría llegar a perjudicarlos a ellos mismos.

“...mirá la paradoja, la presión internacional que hizo que se tuvieran que iniciar las causas, ahora también hace que el tema genocidio se convierta en algo complejísimo porque España, que había iniciado el juicio a Scilingo por genocidio, termina reculando, lo hace por Lesa Humanidad y dice ‘frenen muchachos porque sino se nos viene la noche con el franquismo y con el tema de Argelia’.”⁴³

Las organizaciones nucleadas en el espacio Justicia Ya!, comenzaron el juicio con la consigna “Condena a todos los genocidas, justicia por todos los compañeros”, que intenta trascender lo individual e individualizante.

*“...si estás hablando de un genocidio, es difícil que puedas mostrarlo en causas que son aisladas, fragmentadas, donde ves nada más que una parte muy pequeña y por otro lado... éramos conscientes de que a ese ritmo lo único que íbamos a obtener eran cuatro o cinco sentencias simbólicas”*⁴⁴

‘Condena a todos los genocidas’ para mostrar que es un problema social y no individual. ‘Justicia por todos los compañeros’ incluyendo de esta manera no sólo a aquellos que fueron detenidos- desaparecidos y asesinados sino también a los que no están en condiciones de afrontar un juicio.

SÍMBOLOS

El Tribunal del juicio fue bastante atípico. Lejos de la idea de juez imparcial, si bien el Tribunal no dejó de juzgar según las leyes vigentes, no se abstuvo de opinar sobre la materia.

*“Hay un mito que dice que el juez habla sólo por su sentencia y eso no se corresponde con la realidad. Los jueces tienen que hablar todo lo que quieran... El juez está contaminado con todo lo que pasa alrededor. Debe tener la preparación adecuada para que todo eso, si bien lo incorpora porque es permeable, no lo influya negativamente en las decisiones que va a tomar... El juez no es ni mejor ni peor que otras personas, ni siquiera más importante. Es trascendente como cualquier función del Estado porque su decisión va a incidir en la vida y en el patrimonio de la sociedad. Pero eso es muy lejano a transformarlo en alguien que está por encima de la sociedad; tan por encima que en la sala de audiencias hay estrados.”*⁴⁵

El ámbito judicial está lleno de símbolos que construyen autoridad: recintos imponentes, tarimas majestuosas. Como dice el presidente del Tribunal que juzgó a Etchecolaz:

*“Debería analizarse si esos símbolos son realmente necesarios, si aporta algo estar un poco más arriba. Con otras palabras, qué significa eso para la mente del que se sienta más arriba... Son todas cosas que se consideraron respetuosas hacia una institución, que pueden haber estado justificadas y el desafío es volver a pensarlas. El sólo hecho de pensarlas es un ejercicio útil, porque hay cosas que, como quedan sacralizadas, no se cuestionan.”*⁴⁶

Dentro de los intentos de desacralización del poder judicial hay que nombrar a la Agrupación HIJOS. Durante los denominados “años de impunidad”, cuando estaban en vigencia las leyes de Obediencia Debida y Punto Final, dicha agrupación organizó escraches a ex represores bajo la

consigna “Si no hay justicia, hay escrache”. La idea era, a falta de justicia institucional, trabajar con la condena social, algo cercano a las ideas de ‘justicia popular’ y ‘justicia participativa’.

En el transcurso del juicio a Etchecolaz fueron los militantes de HIJOS los que dieron la nota de color, literalmente, manchando con tinta roja⁴⁷ a Etchecolaz y sus abogados el día de la lectura de la sentencia. También hicieron un escrache al ex presidente Raúl Alfonsín, el día que iba a declarar en el juicio, dándole la espalda. Todas estas acciones contribuyeron a desacralizar de alguna manera el recinto judicial.

Por otra parte, como decía, fue un juicio muy politizado. De esta manera, hubo tensiones en varias oportunidades porque algunas organizaciones pretendían entrar con sus banderas al recinto. Lo lograron el último día, cuando se leyeron los Fundamentos de la Sentencia, en un contexto muy especial, cuando ya se había difundido la desaparición- secuestro de uno de los testigos y la movilización popular era muy difícil de contener.

JUICIO ORAL Y PÚBLICO

No todos los juicios en relación a la dictadura militar son orales y públicos. Hasta 1992 la reglamentación no preveía este tipo de procedimiento. El juicio a las Juntas, realizado en 1985, lo fue debido a que se aplicó el Código de Justicia Militar.

“En ese momento le correspondía juzgar al Consejo Supremo de las FFAA, cuando el Consejo se niega va a la Cámara Federal, bueno, en realidad fue todo una cosa media sui generis, con una constitucionalidad bastante dudosa pero bueno, no es un problema nuestro precisamente ahí lo que se exteriorizaba era una voluntad política de juzgar.”⁴⁸

Sin embargo, como analiza Claudia Feld (2002), dicho juicio no fue tan abierto al público ya que, por ejemplo, las imágenes televisivas eran transmitidas sin sonido.

En 1992 entró en vigencia el nuevo Código de Procedimiento Penal, que prevee juicios orales y públicos. Entonces en las causas iniciadas a partir de ese año, el acusado es juzgado por un tribunal oral, integrado por tres jueces, y con la posibilidad de que haya público en la sala.⁴⁹

Los acusados cuyos casos son previos a 1992 tuvieron la opción de ser juzgados según el nuevo o el viejo sistema.⁵⁰

“En algunos lugares, justamente por esto de que no existe un criterio político judicial definido de cómo llevar adelante las causas, vos te encontrás en algunos lugares con que se declaró que hay que utilizar los códigos vigentes

durante el momento del hecho y el código vigente al momento del hecho marcaba que no era una instancia oral.”⁵¹

Actualmente se está llevando adelante un juicio que estudia los hechos ligados a la Contraofensiva Montonera⁵² que, dado que se utiliza el viejo Código, no es oral.

“Nada más que a pedido de las querellas si no me equivoco lo que hicieron fue permitir que los testimonios que se le toman a los testigos se hagan en una sala para que pueda presenciarlo el público, pero es un procedimiento escrito.”⁵³

REFLEXIONES FINALES

Sin dudas, se trata de un juicio histórico, tanto por el reconocimiento de la existencia de un genocidio en la sentencia, como por la lamentable desaparición de uno de los testigos y querellantes, Jorge Julio López.

Este juicio se desarrolló en un momento en el cual vuelve a cobrar fuerza la voluntad política de juzgar a los responsables de los crímenes cometidos durante la última dictadura militar.

Debido a que aun se escucha reiteradamente la conocida fórmula de “recordad para no repetir”, cabe preguntarse, junto a Yosef Yerushalmi, si existe la posibilidad de que el antónimo del “olvido”, no sea la “memoria” sino más bien la “justicia”.

NOTAS

¹ En La Plata, Mar del Plata, Bahía Blanca, Mendoza, Salta, Jujuy.

² Entrevista a Guadalupe.

³ Entrevista a Guadalupe.

⁴ Entrevista a Guadalupe.

⁵ Entrevista a Guadalupe.

⁶ Entrevista a Guadalupe.

⁷ Entrevista a Guadalupe.

⁸ Entrevista a Guadalupe.

⁹ Entrevista a Guadalupe.

¹⁰ Entrevista a Guadalupe.

¹¹ El 24 de noviembre de 1976 se llevó a cabo uno de los mayores operativos realizados en la ciudad de La Plata, en el cual fuerzas del Ejército y de la Policía de la Provincia, comandados por Miguel Etchecolaz y Ramón Camps. Atacaron una vivienda en la cual funcionaba una imprenta clandestina de la organización Montoneros, que editaba la “Evita montonera”.

¹² Entrevista a Guadalupe.

¹³ Entrevista realizada a la abogada Guadalupe Godoy, de la Liga Argentina por los Derechos del Hombre, en junio de 2007.

¹⁴ Entrevista a Guadalupe.

¹⁵ Entrevista a Guadalupe.

¹⁶ El poder judicial es muy positivista en este sentido: considera que hay “una” verdad objetiva, que hay que investigar y a partir de ella, juzgar.

¹⁷ Fundamentos de la Sentencia a Miguel Osvaldo Etchecolaz, dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata con fecha septiembre de 2006.

¹⁸ Fundamentos de la Sentencia.

¹⁹ Entrevista a Guadalupe.

²⁰ Actualmente el Poder Legislativo de la Nación se encuentra tratando un proyecto que busca incorporar al Código Penal las figuras de ‘genocidio’ y ‘desaparición forzada’. Ver

<http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-88702.html>

²¹ Como la que mencioné anteriormente, al interior del campo de las víctimas, entre quienes hablan de “genocidio”, quienes hablan de “traición a la patria” y los que sostienen que se trata de “crímenes de Lesa Humanidad”.

²² Entrevista a Guadalupe.

²³ Entrevista a Guadalupe.

²⁴ Fundamentos de la Sentencia.

²⁵ Fundamentos de la Sentencia.

²⁶ Fundamentos de la Sentencia.

²⁷ Conocida como Juicio a las Juntas Militares o Juicio a los Ex Comandantes.

²⁸ Fundamentos de la Sentencia.

²⁹ Entrevista a Guadalupe.

³⁰ Entrevista a Guadalupe.

³¹ Fundamentos de la Sentencia.

³² Fundamentos de la Sentencia.

³³ Entrevista a Guadalupe.

³⁴ Entrevista a Guadalupe.

³⁵ Entrevista a Guadalupe.

³⁶ Entrevista a Guadalupe.

³⁷ Entrevista a Guadalupe.

³⁸ Entrevista a Guadalupe.

³⁹ El juicio al “Turco Julián” comenzó en la ciudad de Buenos Aires después que el juicio a Etchecolaz y terminó antes. Pero, según los abogados de Justicia Ya!, esa sentencia lejos de reconocer la existencia de un genocidio, reproduce la denominada “teoría de los dos demonios”.

⁴⁰ Entrevista a Guadalupe.

⁴¹ Fundamentos de la Sentencia.

⁴² Fundamentos de la Sentencia.

⁴³ Entrevista a Guadalupe.

⁴⁴ Entrevista a Guadalupe.

⁴⁵ Entrevista en Revista La Pulseada. Pág. 20.

⁴⁶ Entrevista en Revista La Pulseada. Pág. 20.

⁴⁷ Arrojar huevos rellenos con pintura roja, que simula sangre, es una práctica que se institucionalizó a partir de los escraches y que hoy forma parte del repertorio de acción colectiva de las acciones de protesta, al menos en la ciudad de La Plata.

⁴⁸ Entrevista a Guadalupe.

⁴⁹ Con el Código anterior, la sentencia era dictada por el mismo juez que había hecho la investigación de la Causa—denominada ‘instrucción’—, en su despacho y sin público presente.

⁵⁰ Jorge Rafael Videla, por ejemplo, eligió ser juzgado mediante procedimiento escrito. Ver

<http://www.clarin.com/diario/2007/04/24/elpais/p-01302.htm>

⁵¹ Entrevista a Guadalupe.

⁵² Se juzga a los militares por los secuestros a los que ingresan al país en el año '79, por Paso de los Libres. Es una Causa interesante porque se puede verificar el Plan Cóndor, esto es, la coordinación con otros países para secuestrar a quienes entraban y salían del país.

⁵³ Entrevista a Guadalupe.

BIBLIOGRAFÍA

- Acuña, Carlos. “Lo que el juicio nos dejó”. En: *Revista Puentes*. Año 1 N° 2 diciembre de 2000.
- Feld, Claudia. *Del estrado a la pantalla: las imágenes del juicio a los ex comandantes en Argentina*. Siglo XXI Editores. Madrid - Buenos Aires, 2002.
- Jelin, Elizabeth. *Los trabajos de la memoria*. Siglo XXI Editores. Buenos Aires, 2002.
- Jelin, Elizabeth. “La justicia después del juicio: Legados y desafíos en la Argentina postdictatorial”. En: *Tribuna Americana N° 6*, primer semestre de 2006a.
- Jelin, Elizabeth. “Víctimas, familiares y ciudadano/ as: las luchas por la legitimidad de la palabra”. Trabajo presentado en el II Congreso de Filosofía de la Historia. 2006b.
- Jelin, Elizabeth. “Los derechos humanos entre el estado y la sociedad”. En: Suriano, Juan ed. *Nueva Historia Argentina* Vol. 10 Editorial Sudamericana. Buenos Aires, 2005.
- Pollak, Michael. *Memoria, olvido, silencio. La producción social de identidades frente a situaciones límite*. Ediciones Al Margen. La Plata, 2006.
- Yerushalmi, Yosef H. “Reflexiones sobre el olvido”. En A.A.V.V., *Usos del olvido*. Nueva Visión. Buenos Aires, 1989.

OTRAS FUENTES CONSULTADAS

- Badenes, Daniel y Miguel, Lucas. “Es un mito que el juez habla sólo por su sentencia.” Entrevista al juez Carlos Rozanski, en *Revista La Pulseada*. Año 5 N° 47. Marzo de 2007.
- Diario Página 12. Fecha 22/06/07.
- Diario Página 12. Fecha 26/07/07.
- Diario Clarín. Fecha 24/04/07.
- Cacopardo, Ana y Jaschek, Ingrid. Documental: *Un claro día de justicia*. Comisión por la Memoria. La Plata, 2006.
- Entrevista realizada a la abogada de la Liga Argentina por los Derechos del Hombre, querellante en el juicio a Etchecolaz, con fecha junio de 2007.
- Fundamentos de la Sentencia a Miguel Osvaldo Etchecolaz, dictada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata con fecha septiembre de 2006.
- Panceira, Lalo. *Dar la vida. La resistencia de la calle 30*. De La Campana. La Plata, 2006.